



ORDINARIO N° 061/2025

A: **CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**
ABOGADA SECRETARIA
COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES

De: **ANGELO ARAYA GUEVARA**
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA

Fecha: 10 de junio de 2025

Ant.: Oficio N°1227/14/2025 de fecha 15 de mayo de 2025 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Mat.: Responde lo consultado.

Junto con saludar, y en atención al Oficio N°1227/14/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, en el cual se solicita a esta Dirección "Informar detalladamente la forma en que se está interpretando en la comuna la aplicación del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios", me permito señalar lo siguiente:

1. En primer término, es importante dejar constancia de que, conforme al artículo 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), las funciones del Director de Obras Municipales se limitan a estudiar antecedentes técnicos, otorgar permisos de ejecución de obras, recepcionarlas, fiscalizar su desarrollo y resolver reclamos durante su ejecución. En ningún caso dicho precepto contempla la facultad de interpretar normas legales.
2. La facultad de interpretación oficial de la LGUC y su Ordenanza recae expresamente en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al artículo 4°, de la misma ley, correspondiendo su ejercicio a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI MINVU).
3. Asimismo, conforme al Dictamen N° 001963N13 de la Contraloría General de la República, el Director de Obras Municipales debe ceñirse estrictamente a las funciones que le han sido asignadas por ley, las cuales se circunscriben a evaluar técnicamente los antecedentes, otorgar permisos, recepcionar obras y fiscalizar su ejecución, entre otras atribuciones resolutivas y fiscalizadoras. En consecuencia, la interpretación de normas, como la requerida respecto del artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, excede el marco de competencias técnicas y jurídicas de esta Dirección, por lo que cualquier definición oficial sobre la materia debe ser solicitada formalmente a la SEREMI MINVU de la región correspondiente.
4. Debe tenerse en consideración que todo órgano público está obligado a actuar dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con el principio de legalidad, tal como lo establecen los artículos 6° y 7° del Código Civil, los cuales disponen que ninguna autoridad puede ejercer más atribuciones que las conferidas por la ley y que los actos ejecutados fuera de la competencia legal carecen de valor.
5. Finalmente, esta DOM, en el ámbito de sus competencias, no dispone de información acerca de la aplicación del artículo 52 del DFL 382 "Ley general de servicios sanitarios" en la Comuna de Sierra Gorda.

Sin otro particular, se despide cordialmente de usted,



ANGELO ARAYA GUEVARA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA

AAG/MCT/mct
Distribución:

1. A quien indica.
2. Archivo DOM Municipalidad de Sierra Gorda.